



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00719-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3
DEMANDADOS: JUAN GABRIEL CABRERA BALLESTAS

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JUAN GABRIEL CABRERA BALLESTAS, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.021.998) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 16 de abril de 2019, más UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.030.584) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 13 de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y contra JUAN GABRIEL CABRERA BALLESTAS, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.021.998,00) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 16 de abril de 2019, más UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.030.584) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 13 de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d09b70461696acea1232e3d4a856fb6d83ea72a2ada090d3503ddf29a5b7a0**

Documento generado en 18/01/2022 07:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>